

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá primero (01) de abril de 2024, en la oficina del Grupo de Gestión Humana y de la Información del instituto nacional para ciegos, se hizo presente el Señor **CRISTIAN OSPINA HERNANDEZ**, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía número **No. 79.310.193**, para notificarse de la Resolución 2024000000863 **“Por medio de la cual se realiza un encargo de un empleo en la planta global del Instituto Nacional para Ciegos -INCI-”**.

Para constancia se firma en Bogotá en la fecha anteriormente mencionada y se hace entrega al notificado de un ejemplar íntegro de la Resolución 2024000000863 en dos (2) folios, impresos por ambas caras.

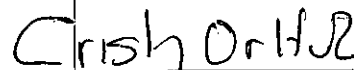
Así mismo, se le hace saber al notificado que contra este acto administrativo no proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFICADOR

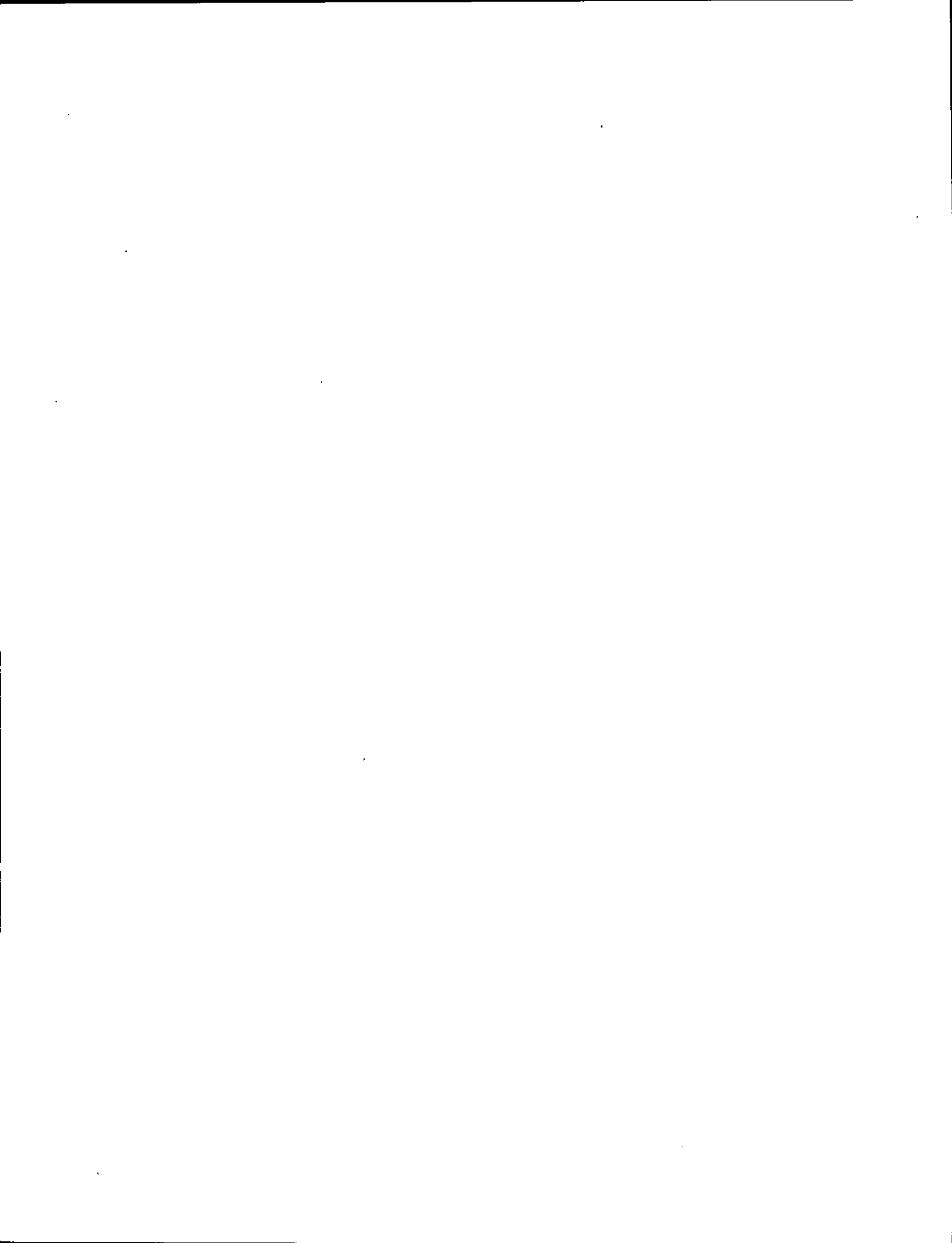


JAIR ANDRÉS URREGO REYES
técnico Administrativo Grupo Gestión
Humana y de la Información

NOTIFICADO



CRISTIAN OSPINA HERNANDEZ
cc. 79310193





RESOLUCIÓN No.



20241000000863

01-04-2024

"Por medio de la cual se realiza un encargo de un empleo en la planta global del
Instituto Nacional para Ciegos –INCI–"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS INCI

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 1006 del
1º de abril de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, establece que:

(...) "Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo". (...)

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, establece:

(...) "Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente."

Que en el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

Que el encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad." (...)

Que el Decreto 1083 de 2015 al referirse a los encargos, señaló:

(...) "artículo 2.2.5.5.41 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado. (...)

Que el artículo 2.2.5.5.42 del Decreto en mención, sobre el encargo en empleos de carrera señala:

"(...) El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera." (...)



RESOLUCIÓN No.



20241000000863

01-04-2024

“Por medio de la cual se realiza un encargo de un empleo en la planta global del
Instituto Nacional para Ciegos –INCI–”

Que, de igual manera, con respecto a la figura del encargo, es importante señalar que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-428 de 1997, Magistrados Ponentes: Dres. José Gregorio Hernández Galindo, Alejandro Martínez Caballero y Vladimiro Naranjo Mesa, señaló lo siguiente:

“(...) El encargo temporal, es entonces una situación administrativa de creación legal que le permite al Estado sortear las dificultades que puedan presentarse en los casos de ausencia temporal o definitiva de un empleado cuya labor es indispensable para la atención de los servicios a su cargo. Se trata realmente, de una medida de carácter excepcional que igualmente enfrenta situaciones excepcionales o de urgencia y que se cumple en lapsos cortos. Ella encuentra fundamento en el inciso 2o. del artículo 123 de la Carta Política, que dice: “los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.” (...)

Que en la planta de personal del Instituto Nacional para Ciegos –INCI-, existe una VACANTE TEMPORAL de **TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 3132 GRADO 12** de la planta global, cuyo titular es la funcionaria **SANDY JIRLEY VARGAS CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.518.591, a quien a través de la Resolución Nro. 20241000000543 del 23 de febrero de 2024 “Por la cual se declara una vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa” se declaró la vacancia temporal del empleo de **TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 3132 GRADO 12**.

Que, verificada la planta de personal de los empleados de carrera, con el perfil requerido de acuerdo con el MANUAL DE FUNCIONES adoptado mediante Resolución Nro. 20181110003343 de 13 de noviembre de 2018, para el empleo de **TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 3132 GRADO 12**, se procedió por parte del Grupo de Gestión Humana y de la Información, a realizar la verificación de provisión del empleo en virtud del derecho preferencial de encargo, mediante la convocatoria 20240000086 del 6 de marzo de 2024 “CONVOCATORIA PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE POR ENCARGO CUATRO EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA”, evidenciando que el cargo inmediatamente inferior, conforme a lo dispuesto en la Ley 1960 de 2019, artículo 1, y artículo 24 de la Ley 909 de 2004, y para las vacancias temporales el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015.

Que, de acuerdo con la verificación de cumplimiento de requisitos se encontró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos, aptitudes y habilidades exigidas, es el servidor público **CRISTIAN OSPINA HERNANDEZ** identificado con la cédula **79.310.193**, quien es titular con derecho de carrera del empleo de **TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 3132 GRADO 10**, con calificación de desempeño sobresaliente a corte de febrero de 2023 y sin sanciones disciplinarias.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en el empleo de **TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 3132 GRADO 12**, al funcionario **CRISTIAN OSPINA HERNANDEZ** identificado con la cédula **79.310.193**, con una asignación básica mensual correspondiente al nivel jerárquico y grado vigente por decreto salarial.

PARRAGRAFO PRIMERO: El nombramiento en encargo se dará por el término que dure la situación administrativa que lo origino o por decisión motivada.



RESOLUCIÓN No.



20241000000863

01-04-2024

"Por medio de la cual se realiza un encargo de un empleo en la planta global del
Instituto Nacional para Ciegos –INCI–"

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al interesado del contenido del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS PARRA DUSSAN
Director General

Proyectó: Jair Andres Urrego Reyes – Técnico Administrativo

Revisó: Karen Daniela León González– Coordinadora grupo de Gestión Humana y de la Información.

